

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO No 2022 – 00609-00
DEMANDANTE: OPEN GROUP S.A.S
DEMANDADA: MOTORES DEL VALLE
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Respetados señores:

ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía Número 79.302.590 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 78834 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal y apoderado debidamente facultado de la sociedad comercial **MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE SAS.**, me remito a usted a fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto mediante el cual ese despacho señaló fecha para llevar a cabo diligencia. Lo anterior, sustentado en la forma que sigue:

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Tal y como se señaló en el escrito de contestación de demanda, **MOTORES DEL VALLE MOTOVALLE S.A.S**, presentó ante la Superintendencia de sociedades, solicitud de admisión a proceso de Reorganización en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006. Lo anterior, en el mes de octubre de 2022.

Dicho trámite fue admitido en los términos del Auto No. 460-002797 del 27/02/2023 emanado de la coordinación del Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades.

En el mencionado Auto se dispuso en su parte resolutive literal Cuarto: ***“Ordenar al representante legal comunicar el inicio del presente trámite a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de suspender los admitidos o abstenerse de admitir procesos, que versen sobre las obligaciones sujetas al trámite”***.

Adicional a lo anterior, el Artículo 4º del Decreto Legislativo 772 de 2020 en relación con **los MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO**, dispone:

“A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley [1116](#) de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores

afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto [637](#) del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. (negrita y cursiva fuera de texto) El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique”.

Siendo así las cosas y por mandato legal, el presente proceso debe suspenderse y el despacho debe tomar otras medidas, por lo que en forma respetuosa, elevo a usted las siguientes

SOLICITUDES

PRIMERA: Se revoque el auto mediante el cual, ese despacho señaló fecha de diligencia para el presente proceso.

SEGUNDA: Se sirva **DECRETAR LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO.**

TERCERA: sirva **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SOBRE LOS BIENES DISTINTOS A LOS SUJETOS A REGISTRO.**

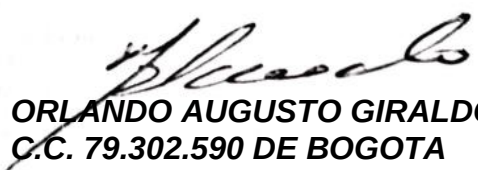
CUARTA: En el evento de existir embargo sobre sumas de dinero, **ORDENAR SU ENTREGA A MI REPRESENTADA.**

ANEXOS

Como anexos, se adjuntan:

1. Oficio recibido de la Coordinación de Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades.
2. Copia del Auto No. 460-002797 del 27/02/2023 emanado de la coordinación del Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades según el cual, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Motovalle S.A.S., con NIT 890.301.680-1 y domicilio en la ciudad de Cali-Valle del Cauca.

Respetuosamente


ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA
C.C. 79.302.590 DE BOGOTA
T.P. 78834 CSJ